



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX. 2025 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL
Soyaltepec
2025 - 2027

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Núm. MSMSO/FAISMUN/278/020/2026

NOMBRE DE LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL PRIMERA
ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC

Localidad:

(0006) La Candelaria.

Municipio:

(278) San Miguel Soyaltepec.

Distrito:

(06) Tuxtepec.

Región:

(05) Papaloapan.

Estado:

(20) Oaxaca.

Fecha del Contrato:

04 De Mayo De 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN:

30 DÍAS NATURALES.

DEL 06 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2026.

MONTO DEL CONTRATO:

\$ 1'970,021.39

(UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL VEINTIUNO PESOS
39/100 M.N.)

ANTICIPO: Del 0.00%

\$ 0.00

(CERO PESOS 00/100 M.N.)

Fecha del Acta de Adjudicación:

02 De Mayo De 2026

CONTRATISTA: LUGAMOB S.A. De C.V.

AVENIDA LA FRAGUA NÚM. 481 INT. 10, COL. CENTRO, C.P. 91700, VERACRUZ, VER.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

RAMO GENERAL 33 (APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS).
FONDO III (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL).

OFICIO NUM.: FAISMUN/020/2026

DE FECHA: 14 DE ABRIL DE 2026

REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

POR EL MUNICIPIO:

C. Vicente Cabrera Castro
Presidente Municipal

TESTIGO:

C. Julia Hernández Bueno
Regidora De Hacienda Y Obra Publica

OBRA PÚBLICA
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027



C. Gabriela Benítez González
Administrador Único
LUGAMOB S.A. De C.V.

POR EL MUNICIPIO:

C. Apolonio Quevedo García
Síndico Hacendario, Agrarios y Urbanos

TESTIGO:

C. Dulce Maria Hermenegildo Bautista
Tesorera Municipal

TESORERIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027

Contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el municipio de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, Distrito de: TUXTEPEC, Estado de OAXACA, al que en este documento se le denominará "El Municipio" representado por los CC. VICENTE CABRERA CASTRO, APOLONIO QUEVEDO GARCIA en calidad de Presidente Municipal y Sindico Hacendario, Agrarios y Urbanos, y por la otra parte la empresa LUGAMOB S.A. DE C.V. representada por la C. GABRIELA BENÍTEZ GONZÁLEZ en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO con domicilio fiscal en: AVENIDA LA FRAGUA NÚM. 481 INT. 10, COL. CENTRO, C.P. 91700, VERACRUZ, VER. a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se le denominará "El Contratista" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- "El Municipio" declara que:

- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: AVENIDA 2 S/N ENTRE CALLE No. 7 Y CALLE No. 8 PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC del Estado de Oaxaca.
- Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos de los artículos 3, 43 Apartado B fracción I, C fracción XI, 68 fracción XII, XIII Y XIV y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Los CC. **Vicente Cabrera Castro**, Presidente Municipal, como representante político y responsable directo de la administración pública municipal y **Apolonio Quevedo García**, Sindico Hacendario, Agrarios y Urbanos, como representante jurídico, de acuerdo al artículo 68 primer párrafo y 71 primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los 43 apartados B fracción I, C, fracciones XI, 68 fracciones XII, XIII y XIV personalidad que acredita con la credencial de acreditación de fecha **02 de Enero de 2025** con folio **1091** expedida por **Secretaría De Gobierno**, así como la constancia de mayoría y validez de fecha **06 de Junio de 2024** expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Que el presente contrato se adjudica mediante el proceso de: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**, a la empresa **LUGAMOB S.A. DE C.V.**, de acuerdo al acta de adjudicación de fecha **02 de Mayo del 2026**, en virtud de haber ofrecido las mejores condiciones posibles en cuanto precio, calidad, experiencia, oportunidad y de más circunstancias consideradas adecuadas por "EL MUNICIPIO" y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de conformidad con los montos establecidos en el Artículo 94 Fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "El Municipio" cuenta con los recursos asignados y disponibles en el Ramo **33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** correspondiente al Fondo III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL para el ejercicio 2026, Acta de Aprobación y



Autorización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones de fecha 13 de Abril de 2026 y Oficio de Notificación de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones e Inversiones Núm. FAISMUN/020/2026, de fecha 14 de Abril de 2026.

II.- "El Contratista" declara:

- a) Se encuentra legalmente constituida, al amparo de la legislación mexicana, acreditando su personalidad con el testimonio del acta constitutiva 2,139, de fecha 20 de Diciembre de 2021, otorgada ante la fe de la persona titular del Corredor Publico Número Diecisiete Lic. Teresa De Jesús Muñoz Uscanga, de la Ciudad de Veracruz, del Estado de Veracruz Ignacio De La Llave, con folio mercantil número A202111171041554912, su registro federal de contribuyentes es R.F.C. LUG211220VA3, registró I.M.S.S. G0675159109, registro C.M.I.C. -----.
- b) **C. Gabriela Benítez González**, actúa como **Administrador Único** de la persona moral **LUGAMOB S.A. DE C.V.**, acreditándolo con el testimonio de la escritura pública 2,139, de fecha 20 de Diciembre de 2021, otorgada ante la fe de la persona titular del Corredor Publico Número Diecisiete Lic. Teresa De Jesús Muñoz Uscanga, de la Ciudad de Veracruz, del Estado de Veracruz Ignacio De La Llave, con folio mercantil número A202111171041554912, que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni restringido de manera alguna y que su representado tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con credencial de elector con fotografía con número de folio 4829043449064, año de registro 200, clave de elector BNGNGB81070330M200, Estado Veracruz, Municipio Veracruz Ignacio de la Llave, Localidad Veracruz, y sección 4829.
- c) Que tiene como actividad principal la realización de todo tipo de obras públicas y privadas.
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesario para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.
- e) Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social.
- f) Conoce el contenido, los requisitos y los procedimientos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; la convocatoria; sus anexos y la documentación técnica con las que elaboró su proposición, las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra o servicio materia del contrato.
- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 32-D del Código Fiscal de la Federación concatenado con el Artículo 50-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y de conformidad con la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente Ejercicio Fiscal.

- h) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: **AVENIDA LA FRAGUA NÚM. 481 INT. 10, COL. CENTRO, C.P. 91700, VERACRUZ, VER.**, de igual forma autorizo que me notifiquen en el correo electrónico siguiente **LUGAMOB14@GMAIL.COM**.
- i) Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores previsibles que intervinieron en la elaboración de su propuesta y que conoce el contenido de las disposiciones reglamentarias y administrativas, en relación con los asentamientos humanos, desarrollo urbano medio ambiente y construcción.

III.- Ambas partes declaran:

- a) Es su voluntad libre y consciente, celebrar el presente contrato, en el que no existe violencia por lo que no vicia sus voluntades.
- b) Que gestionaran y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, permisos y licencias que en derecho correspondan a cada una de las partes, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- c) Que conocen el alcance y el contenido de los documentos que se establecen en el **Artículo 25 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca**.
- d) Conocen y aceptan que el presente contrato y sus anexos, que de forma enunciativa más no limitativa son: Catálogo de presupuesto, estableciendo unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, programa de erogaciones de ejecución general de los trabajos y/o actividades, planos del proyecto ejecutivo, especificaciones técnicas generales, particulares y normas de calidad, términos de referencia, bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a "**Las Partes**", en sus derechos y obligaciones.
- e) Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores y convienen de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto del contrato.

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC**, ubicada en la localidad de: **LA CANDELARIA**, del Municipio de **SAN MIGUEL SOYALTEPEC**, Distrito de **TUXTEPEC**, Estado de **OAXACA**, los trabajos consistentes en la ejecución de las siguientes partidas: **PRELIMINARES, TERRACERÍAS, GUARNICIONES, PAVIMENTOS, LIMPIEZA GENERAL, PLACA INFORMATIVA** y este se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato así, como las disposiciones en materia de construcción vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal, los proyectos, planos, especificaciones programas y presupuestos correspondientes y en general el expediente técnico autorizado, que como anexos forman parte integrante de este contrato.

Segunda: Monto del contrato.

El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ **1'698,294.30 (Un Millón Seiscientos Noventa Y Ocho Mil Doscientos Noventa Y Cuatro Pesos 30/100 M.N.)**, más el 16% de I.V.A. por \$ **271,727.09 (Doscientos Setenta Y Un Mil Setecientos Veintisiete Pesos 09/100 M.N.)**, con un importe total de \$ **1'970,021.39 (Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Setecientos Pesos 39/100 M.N.)**, El cual corresponde a la obra objeto del presente contrato y exclusivamente para el presente ejercicio presupuestal.

Tercera: Plazo de ejecución.

"El Contratista" se obliga a ejecutar la obra en un plazo de **30** días naturales de la fecha de firma del presente contrato el día **06** de **Mayo** del **2026** y terminarla a más tardar el día **04** de **Junio** del **2026**, de acuerdo con lo solicitado por "El Municipio" y los programas presentados por "El Contratista", para efectos de prórroga en la ejecución de obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a "El Contratista" o "El Municipio" de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de "El Contratista" y la evaluación de "El Municipio", con apego al procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que han de llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que sean responsabilidad de "El Municipio", y que se requieran para la realización de la obra.

Quinta: Anticipos.

"El Municipio" dispone que para esta obra no se aplicara ninguna cantidad por concepto de anticipos.

Sexta: Forma de pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir por unidad de obra terminada, previa verificación de la obra y de conformidad con el proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas ejecutado conforme al expediente técnico autorizado en un periodo no mayor de treinta días, las que serán presentadas por "El Contratista" a "El Municipio" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de su corte; de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a las siguientes estimaciones para que "El Municipio" inicie su trámite de pago.

En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas en un plazo de quince días naturales, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio" según el Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

"El Contratista" conviene y acepta que "El Municipio" con cargo a cada una de las estimaciones autorizadas por el Municipio de las mismas le aplique las siguientes deducciones:



- 1.- No se aplicará amortización proporcional del anticipo ya que este no aplica.
- 2.- Se retendrá el 5 al millar (0.5%) al importe total del contrato sin I.V.A. por concepto de retención para el pago de vigilancia, inspección y control de los trabajos ejecutados por los contratistas conforme a lo establecido por el artículo 51 fracción XVIII en relación con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca dicha deducción le será retenida directamente por "El Municipio", mediante la aplicación de los mecanismos de pago establecidos para la gestión de los recursos, mismos que serán captados y enterados a las instancias correspondientes.
- 3.- En cumplimiento al Artículo 64, 65 y 66 de la Ley Estatal De Hacienda; "El Municipio" retendrá y enterará el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; esta retención se calculara aplicando la tasa del 3 por ciento sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra manifestada en presupuesto autorizado de la obra pública, la retención se calculara por cada pago de estimaciones por trabajos ejecutados, que se otorgue al obligado de este impuesto a cuenta de pago final y hasta la terminación de la obra.

Tratándose de pagos en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del municipio.

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que, el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no serán motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Séptima: Subcontratación

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar los trabajos, de forma completa o parcial, a través de un tercero. En el supuesto previsto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante "El Municipio".

Octava: Garantías.

"El Contratista" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca las siguientes garantías:

- a) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse con antelación al inicio de los trabajos y será por el 10% del monto total de la obra.

- b) Por los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega recepción de la obra de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Para garantizar el cumplimiento del contrato "El Contratista" se obliga a presentar fianza por el 10% del monto total de la obra contratada en los términos del párrafo anterior, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de: **SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX.** Misma que será presentada con antelación al inicio de la obra.

Así mismo "El Contratista" previamente a la recepción de los trabajos por parte de "El Municipio" garantizará la obra por un periodo de doce meses en los términos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para responder a los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que "El Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, dicha garantía deberá ser por el 10% del monto total de la obra.

Novena: Ajuste de costos.

Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias que no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

El ajuste de los costos podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- 1.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Para tales efectos la revisión será efectuada por "El Municipio" a solicitud escrita de "El Contratista" la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

En caso de existir conceptos no considerados dentro del catálogo respectivo, se considerarán como trabajos extraordinarios y deberán ser revisados en forma conjunta entre "El Contratista" y "El Municipio" para el pago de los mismos.

Decima: Modificación del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato éste se podrá modificar mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado, de acuerdo al Artículo 52 De La Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados Del Estado De Oaxaca.



La modificación de los contratos es bajo la estricta responsabilidad de "El Municipio" y deberá efectuarse por razones debidamente fundadas y motivadas de tales modificaciones se dará conocimiento al órgano interno de control y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

Décima primera: Representantes de las partes.

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la dirección de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder ampliado para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.



"El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"El Municipio" en términos de lo dispuesto por los artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, deberá designar mediante oficio con antelación al inicio de los trabajos, a una persona servidora pública, como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a la residencia general de supervisión, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

Asimismo, convienen que en caso de que "El Municipio", contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgará a ésta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la residencia de obra.

Las partes convienen que la bitácora de obra formará parte de este contrato.

Décima segunda: Responsabilidades del Contratista.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía señalada en el inciso c).-, de la cláusula Séptima de este contrato.

Es facultad de "El Municipio", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Asimismo, en virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá de contar con el consentimiento de "El Municipio".

Décima tercera: Campamentos y bodegas.

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y/o bodegas, se permite al Contratista utilizar previa autorización por escrito de "El Municipio", los terrenos disponibles en las cercanías de la obra y que sean propiedad o controlados por "El Municipio".

"El Contratista" podrá utilizar terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal, para instalar sus campamentos y/o bodegas, pero en estos casos, ésta realizará por su cuenta, los arreglos que sean necesarios con las personas propietarias o las autoridades agrarias en turno, agentes que corresponda y pagará, asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso, "El Contratista" someterá a la aprobación de "El Municipio", la localización de los terrenos que pretende utilizar, la que, en su caso dará la autorización correspondiente.

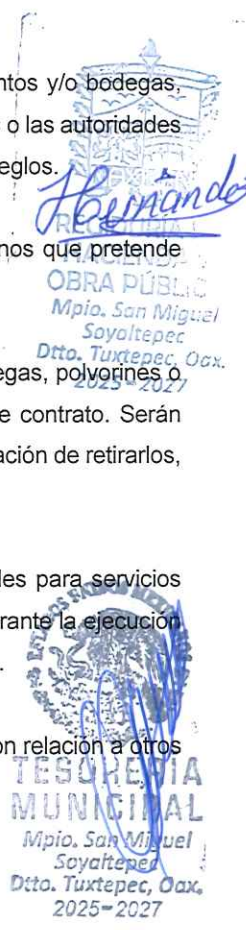
"El Contratista" construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato. Serán propiedad de "La Contratista", todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos, a la terminación de la obra.

"El Contratista" se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para servicios médicos, sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de la obra, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

Décima cuarta: Cláusula Penal.

A fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "El Municipio" comprobará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo del pago que corresponda.



Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el establecido en el programa de obra, "El Municipio" retendrá en total el 2% de la diferencia de dichos importes multiplicada por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que está en su monto total sea la indicada.

Si "El Contratista" no concluye los trabajos en las fechas señaladas, también como pena convencional deberá cubrir a "El Municipio" la cantidad de 0.2% (dos al millar) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de "El Municipio".

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "El Municipio" podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados al erario público, en cantidad líquida y cierta, además de poder exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Además de lo manifestado, en el supuesto de que el incumplimiento cause daños y perjuicios, bien sea al "El Municipio" o a terceros (grupo de trabajadores), "El Contratista" estará obligado a realizarlos en términos de ley.

Décima quinta: Suspensión Temporal.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos "El Municipio" emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por "El Contratista", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal, de acuerdo al **Artículo 58 De La Ley De Obras Publicas Y Servicios Relacionados Del Estado De Oaxaca.**

Décima sexta: Rescisión Administrativa de Contrato.

"El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública por contravenir los términos de este o las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior, "El Municipio" determinará la rescisión administrativa, cuando "El Contratista" no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (IMSS, INFONAVIT, SAR, etc.) Y sin que ello, a juicio de "El Municipio" crea o pueda crear



dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de "El Municipio", si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Cuando "El Municipio" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"El Municipio" comunicará a "El Contratista" la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca a fin de que el Contratista devuelva el anticipo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido el término referido, "El Municipio", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "El Contratista", resolverá y notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior, "El Municipio" impondrá el pago de las penas convenidas.

Una vez que se comunique a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por parte de "El Municipio", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo, aún no amortizado, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que "El Municipio" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, "El Municipio" y "El Contratista" convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a "El Contratista".

Décima séptima: Recepción de obra.

"El Contratista" comunicará a "El Municipio" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de veinte días verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos "El Municipio" contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad, de acuerdo al Artículo 64 De La Ley De Obras Publicas Y Servicios Relacionado Del Estado De Oaxaca.

La entrega recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento a la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Décima octava: Discrepancias.

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula décima se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Décima novena: Legislación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Vigésima: Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles y a las leyes de la materia aplicables en el Estado de Oaxaca donde se suscribe el



presente contrato, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma al calce y al margen de conformidad con el contenido del mismo en TEMASCAL, municipio de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, distrito de TUXTEPEC, estado de OAXACA a los 04 días del mes de MAYO del año dos mil VEINTISÉIS.

POR "EL MUNICIPIO"


C. VICENTE CABRERA CASTRO
Presidente Municipal


C. APOLONIO QUEVEDO GARCIA
Síndico Hacendario, Agrarios y Urbanos



C. Gabriela Benítez González
Administrador Único
LUGAMOB S.A. De C.V.


Testigo

C. JULIA HERNÁNDEZ BUENO
Regidora De Hacienda Y Obra Publica

Testigo

C. DULCE MARIA HERMENEGILDO BAUTISTA
Tesorera Municipal

La presente hoja de firmas, corresponde al contrato de obra pública a precios unitarios número MSMSO/FAISMUN/278/020/2026, celebrado con fecha 04 de Mayo de 2026, para la ejecución de los trabajos de la obra pública, denominada Construcción De Pavimento Con Concreto Hidráulico De La Calle Principal Primera Etapa En La Localidad De La Candelaria, Municipio De San Miguel Soyaltepec, a realizarse en la localidad La Candelaria del municipio San Miguel Soyaltepec, en el estado de Oaxaca.